



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

San José, Costa Rica, 14 de mayo de 2018
MIVAH-DMVAH-0330-2018

Señora
Leilani Farha
Relatora Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra

ASUNTO: Respuesta de Costa Rica al cuestionario Asentamientos informales y derechos humanos

Estimada señora Relatora:

En el marco de su mandato como Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, a continuación, presento la respuesta de Costa Rica al cuestionario: Asentamientos informales y derechos humanos, trasladado al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), por la Dirección de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Los asentamientos informales y derechos humanos, es un asunto crítico para todas las naciones del orbe, particularmente para los países en desarrollo como Costa Rica, principalmente por las condiciones de exclusión, pobreza y discriminación de sus habitantes, así como por la extrema complejidad de los múltiples factores estructurales que su adecuada solución conlleva.

En este contexto, a la luz del objetivo 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de la Nueva Agenda Urbana, este tema deviene en un gran desafío para los Estados y dada la magnitud de la tarea, necesariamente se requiere de mayores esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional.

Adicionalmente, el ejercicio de responder a su cuestionario está revestido de particular interés para mí, dado que es uno de los primeros actos oficiales en mi gestión como nueva Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos de Costa Rica.



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Pág. 02
MIVAH-DMVAH-0330-2018

Por estas razones, espero que la información brindada por el MIVAH sea de utilidad para su próximo informe, a ser presentado durante el 73° período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Si más por el momento se despide.

Atentamente,


Irene Campos Gómez
MINISTRA

AMV/GBH



C:

Sr. Christian Guillemet Fernández, Director de Política Exterior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.
Sr. Alvaro Mendieta Vargas, representante del MIVAH ante la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos
Archivo



1. Sírvese facilitar datos estadísticos sobre el número de personas que viven en asentamientos informales, aclarando la o las definiciones/ definiciones utilizada(s) e incluyendo datos desglosados por características (género, discapacidad, edad, etc.), siempre que estén disponibles. Por favor, proporcione el número estimado de casas que arriendan en asentamientos informales.

Según el X Censo Nacional de Población y VI Vivienda del año 2011, en adelante denominado Censo 2011, en Costa Rica en total hay 295 444 personas residentes habituales que ocupan viviendas individuales en asentamientos informales, esto corresponde a un 6,9% de la población (en el Anexo 1 se incorpora una tabla que posee el detalle de las frecuencias de las variables extraídas del Censo 2011).

A continuación, se anotan las definiciones empleadas, tomadas del documento: Principales Indicadores sobre Asentamientos Informales (INEC, 2013):

a) Asentamiento informal: Asentamientos que se formaron producto de las llamadas “tomas de tierra”, organizadas o no, los cuales, unos más que otros, con el tiempo ven mejoradas ciertas condiciones, como la infraestructura de las viviendas y el acceso a servicios. Pueden o no tener viviendas de tipo tugurio.

b) Residente habitual: Persona que al momento censal tenía seis meses o más de residir en la vivienda o que teniendo menos tiempo, no vivía en otro lugar y tenía intenciones de quedarse ahí. Además es residente habitual la persona que por razones de estudio, trabajo o viaje, se encontraba temporalmente ausente de la vivienda, siempre que la ausencia fuese menor de seis meses.

c) Tenencia de la vivienda: Se refiere a la condición de propiedad de la vivienda por parte de las personas que habitan en ella. Es así que la vivienda puede ser propia totalmente pagada, propia pagando a plazos, alquilada, prestada (por motivo de trabajo u otro motivo) o puede estar en precario. Debido a que la categoría precario puede ser entendida de distintas maneras, para fines censales se definió de la siguiente forma:

d) Precario: Viviendas que se ubican en terrenos que han sido ocupados sin mediar para ello mecanismos legales de posesión o propiedad. Se trata de lo que comúnmente se conoce como “toma de tierra”.

e) Vivienda: Estructura física que utilizan los seres humanos para dormir, preparar y consumir los alimentos; así como para protegerse de las inclemencias del tiempo.

f) Vivienda individual: Se refiere al recinto separado e independiente destinado a alojar a uno o más hogares particulares, así como aquellas estructuras físicas que originalmente no fueron concebidas con fines de alojamiento pero que durante el momento del censo constituyeron la residencia habitual de una o varias personas.



Analizando los datos del Censo 2011, se desprende que, de las 295 444 personas residentes en asentamientos informales, el 48,9% son hombres y el 51,1 son mujeres, lo que coincide con los porcentajes nacionales.

El 61,8% de estas personas que residen en asentamientos informales, ocupan viviendas dentro del Gran Área Metropolitana (GAM); mientras que 38,2% reside fuera de esta área, esto es relevante debido a que las proporciones en los asentamientos no informales poseen el 50,7% de su población dentro del GAM, y el 49,3% fuera de ella, y muy similar resultado se obtiene en el ámbito nacional.

Con respecto a la edad, en porcentaje, el único rango de edad similar al nacional corresponde al de 18 a 35 años, pero es casi seis puntos porcentuales superior para el caso de los menores de edad en los asentamientos informales, que posee un 36,6% de la población en ese grupo etario. Después de los 35 años la población en asentamientos informales es menor que la proporción nacional, en el caso de las personas de 36 a 64 años a nivel nacional corresponde a 31,1% y en asentamientos informales hay 27,0% en ese grupo; por último, en el caso de las personas adultas mayores (en Costa Rica son personas de 65 años o más), a nivel nacional estos representan el 7,2% pero de los residentes en asentamientos informales, las personas mayores de 65 años son el 4,5%.

Acerca de las personas con discapacidad, las proporciones no difieren según tipo de asentamiento, pues a nivel nacional y para asentamientos no informales el porcentaje de la población con discapacidad es de 10,5% y en el caso de los asentamientos informales el valor es de 10,4%.

Por otra parte, en relación con la satisfacción de las necesidades básicas, se muestran diferencias significativas pues en las personas residentes en asentamientos informales el 47,2% de la población tiene al menos una carencia; en los asentamientos no informales el porcentaje es de 25,9% y en la población total es el 27,3%.

En el país, según datos del Censo 2011, hay 76 057 viviendas ocupadas por residentes habituales ubicadas en asentamientos informales, esto representa 6,3% de las viviendas del país. En el caso de las viviendas en asentamientos informales, 59,6% están dentro de la GAM y el 40,4% fuera de esta área; en el caso de los asentamientos no formales, los porcentajes corresponden a 50,7% y 49,3% respectivamente.

Las viviendas ubicadas en asentamientos informales son propias en el 56,3% de los casos, el 18,0% son alquiladas, el 18,2% son de tenencia en precario y 7,5% son de otro tipo de tenencia (por ejemplo: prestada o cedida). En el caso de los asentamientos no formales el 70,9% de las viviendas son propias, el 20,3% alquiladas, 0,2% en precario y 8,6% con otro tipo de tenencia. Es importante mencionar que por tipo de asentamiento no se muestran diferencias muy amplias en la proporción de viviendas alquiladas según área, con respecto a los porcentajes del total de viviendas a nivel nacional, pero del total de viviendas a nivel nacional, hay un 12,6% de las viviendas alquiladas dentro de la GAM y un 7,6% fuera de esta área.

Con respecto al hacinamiento por aposentos, en los asentamientos informales, el 7,6% de las viviendas permanecen en condición de hacinamiento y este dato contrasta con el 2,1% de hacinamiento que se obtiene en asentamientos no informales.

2. Sírvase proporcionar información sobre el acceso al agua, el saneamiento, la electricidad y otros servicios, incluyendo la disponibilidad y los costes. Por favor, facilite referencias a estudios cualitativos o documentación relevante sobre las experiencias vividas por los residentes.

Según el Censo 2011, el 6% de las viviendas ocupadas por residentes habituales en asentamientos informales no tienen acceso a agua potable; este dato para los asentamientos no informales corresponde a 7%.

En los asentamientos informales, el 11,5% de las viviendas carecen de tanque séptico o sistema de alcantarillado, pero en el caso de los asentamientos no informales este grupo de viviendas representa el 3,9%. En lo que respecta a la ubicación, en los asentamientos no informales el porcentaje de viviendas sin tanque séptico o alcantarilla dentro de la GAM corresponde al 0,7%, en el caso de las viviendas en asentamientos informales, hay un 6,7%; y las viviendas con esta misma carencia fuera de la GAM, representa en el caso de los asentamientos no informales el 3,2% y para los asentamientos informales 4,8%.

En lo que se refiere a la tubería dentro de la vivienda, las viviendas en asentamientos informales tienen esta carencia en el 5%, en el caso de los asentamientos no informales es el 2,2%, es decir a pesar de que el acceso al agua potable muestra únicamente 1 punto porcentual (pp) de diferencia, la disponibilidad de tubería presenta una diferencia de 2,8pp.

En lo que a tenencia de servicio sanitario de la vivienda respecta, en el caso de las viviendas en asentamientos informales el valor corresponde a 1,0% y en el caso de los asentamientos no informales es el 0,4%.

| | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| No hacinada | 97,6% | 50,2% | 47,4% | 92,4% | 54,3% | 38,1% | 97,9% | 49,9% | 48,0% |
| Hacinada | 2,4% | 0,9% | 1,5% | 7,6% | 4,8% | 2,8% | 2,1% | 0,7% | 1,4% |
| No usa leña o carbón | 92,7% | 50,3% | 42,4% | 94,5% | 58,0% | 36,5% | 92,6% | 49,7% | 42,8% |
| Usa leña o carbón | 7,3% | 0,9% | 6,5% | 5,5% | 1,1% | 4,4% | 7,4% | 0,8% | 6,6% |
| Camión recolector | 83,4% | 50,4% | 32,9% | 88,3% | 57,3% | 31,1% | 83,0% | 50,0% | 33,0% |
| Sin camión recolector | 16,6% | 0,7% | 15,9% | 11,7% | 1,8% | 9,8% | 17,0% | 0,6% | 16,4% |

Es importante indicar que, de acuerdo con la legislación nacional, en Costa Rica los servicios de agua potable y saneamiento se otorgan al dueño registral de una propiedad e incluso las deudas originadas en el servicio de abastecimiento de agua potable, imponen hipoteca sobre la propiedad que los recibe.

Asimismo, en los casos que media una orden dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el asentamiento se instala una fuente pública. En algunos casos particulares se da la instalación de medidores individuales, lo cual sucede cuando han prevalecido criterios diferentes a los definidos en el Reglamento de prestación de servicios vigente y sus procedimientos.

Ahora bien, en la normativa aprobada en el año 2015, se abre la posibilidad de formalizar los servicios a los asentamientos informales, cumpliendo varias condiciones; asimismo se



crean condiciones para facilitar el acceso a los servicios a copropietarios de inmuebles registrados en derechos.

Respecto al cobro por este servicio, en los casos de conexiones ilegales, esto no es posible, mientras que cuando se cuenta con medidores individuales se aplican las tarifas que correspondan según el uso del agua, ya sea domiciliar, empresarial o preferencial. No se aplica algún subsidio directo, sino los propios de la estructura tarifaria que rige para todos los servicios que abastece el AyA. Las fuentes públicas tampoco se cobran.

Con respecto a estadísticas de salud desagregadas como esperanza de vida, mortalidad y lesiones, se anota que estas estadísticas no existen de la manera en la que se solicita, no obstante, a continuación, se registran algunos datos que son relevantes para la atención de las personas y comunidades en aspectos sanitarios.

Según datos del Censo 2011, la población que habita en asentamientos informales que no cuenta con aseguramiento representa el 20,8% de este grupo, valor que contrasta si se compara con el valor para asentamientos no informales que es de 14,0% (en una población de 3 987 619 personas). Lo anterior a pesar de que se evidencia que el Estado hace algún esfuerzo por aumentar esta cobertura y en los asentamientos informales se logra una tasa de aseguramiento por el Estado de 10,6% que es 2,3pp superior a la resultante en asentamientos no informales.

Si se compara el porcentaje de viviendas por tipo de asentamientos sin servicio de camión recolector de basura, se tiene que para GAM es mayor en los asentamientos informales (1,8%) que en los no informales (0,6%), pero en los asentamientos fuera de GAM se tiene que en los asentamientos no informales la incidencia es del 16,4% y en los informales es de 9,8%, esto se traduce en que a nivel nacional el porcentaje de viviendas sin servicio de camión recolector de basura corresponde a 16,6%, en los asentamientos informales de 11,7% y en los no informales de 17,0%; es relevante realizar la anotación de que resulta en términos relativos mayor la cantidad de viviendas sin el servicio en cuestión en asentamientos no informales que formales, lo que se podría deber a que la mayor parte de las viviendas más dispersas se encuentran en zonas rurales, es decir predominantemente fuera de la GAM.

Similar patrón se observa para el caso de las viviendas en las que sus miembros cocinan con leña o carbón, pues a pesar de que a nivel nacional el 7,3% emplea este combustible, en el caso de los asentamientos informales la incidencia es del 5,5% y en los no informales es de 7,4%. No obstante, si se analiza según ubicación de las viviendas, en los asentamientos informales en el 1,1% de las viviendas dentro de la GAM, sus miembros cocinan con este combustible, mientras que en los asentamientos no informales de esta misma área el valor corresponde a 0,8%; fuera de GAM, los porcentajes son de 4,4% y 6,6% respectivamente.

Por otra parte, en lo que al servicio eléctrico se refiere, tanto a nivel nacional como en el caso de los asentamientos no informales, el porcentaje de viviendas sin servicio de electricidad es de 1,1%; en el caso de los asentamientos informales, el valor correspondiente es de 1,2%; es decir, la diferencia es mínima.

a escala nacional se abastece a las personas que cumplan con los requisitos que establezcan las diferentes empresas proveedoras. En el caso de la GAM, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) clasifica a sus clientes en las siguientes categorías:



comercial, industrial y residencial, tomando en cuenta en este último bloque a aquellas personas o grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad o residentes en asentamientos informales.

Para conceder este servicio, se hace una valoración de cada caso, realizándose la gestión social necesaria, para lo cual la CNFL cuenta con una serie de estrategias definidas y un grupo especializado, que trabaja directamente con las comunidades informales, identificando las particularidades de cada una y resolviendo la forma de ofrecer el servicio.

En algunos casos aplica la instalación de un medidor colectivo y en otros la instalación de medidores individuales; inclusive podría variarse esta modalidad en un asentamiento pasando del primero al segundo tipo. Sin embargo, en el presente se procura no optar por la implementación del medidor colectivo, sino más bien de abastecer a los clientes con servicios o medidores individuales, siempre y cuando las condiciones del sitio (técnicas, de seguridad, de terreno, etc.) lo permitan.

Con respecto al costo de estos servicios, el Censo 2011 no reporta esta información, no se dispone de datos segmentados por tipo de tenencia de la vivienda, por lo que se presenta en el siguiente cuadro, información para viviendas por tipo de tenencia: precario, y no en precario, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos 2013 (ENIGH 2013).

Con estos datos se muestra que el gasto en alquiler promedio de los hogares es 7,6 veces menor con respecto a los que ocupan viviendas no en precario.

No obstante, el gasto por reparación por daños es solamente 1,2 veces el gasto de las viviendas que no se encuentran en precario; esta relación es similar a la del gasto en electricidad, gas y otros combustibles para cocinar que es de 1,3.

En lo que respecta al gasto en agua, el gasto de los hogares con viviendas no en precario, gasta 2,0 veces lo que gastan los hogares que residen en viviendas en precario y la relación en el caso de servicios telefónicos es similar: 1,9%.

Cuadro 1.

Gasto promedio de los hogares en alquiler y reparación de la vivienda y en servicios públicos

| Rubro de gasto | Gasto promedio (colones 2013) | | |
|---|---------------------------------------|----------|-------------|
| | Total | Precario | No precario |
| Gasto promedio en alquiler por hogar | 25 011 | 3 357 | 25 602 |
| Gasto promedio en reparación de la vivienda por hogar | 2 950 | 2 383 | 2 966 |
| Costos de servicios públicos promedio por hogar | Agua | 6 133 | 12 327 |
| | Electricidad gas y otros combustibles | 16 994 | 22 201 |
| | Servicios telefónicos | 12 339 | 23 237 |

Fuente: Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares, ENIGH 2013.



Sobre el cobro del servicio eléctrico, es necesario resaltar que en Costa Rica existen políticas propuestas para atender a la población que habita en asentamientos informales o en situación de vulnerabilidad, no obstante, las empresas proveedoras del servicio de electricidad, operan dentro del marco regulatorio que las rige, lo cual, en términos de cobro del servicio, implica que deben aplicar los modelos tarifarios que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) tiene en vigencia. Lo anterior significa una limitación para la adopción de políticas sobre tarifas focalizadas en un corto plazo.

En el presente, la CNFL aplica una tarifa Residencial Horaria, una Tarifa Residencial y una Tarifa Preferencial de Carácter Social, la cual se brinda a la población que presenta ciertas particularidades, entre ellas condición de vulnerabilidad. Una vez que la CNFL provee el servicio de electricidad a un asentamiento informal, se brinda capacitación a la población mediante el acercamiento a comunidades debidamente organizadas en temas como: uso eficiente de la energía; riesgo eléctrico; organización comunitaria; cultura de pago e importancia de una correcta infraestructura eléctrica.

En este sentido, la Administración Solís Rivera 2014-2018 ha planteado acciones para abordar esta cuestión. Así, el “Plan Intersectorial para la aplicación de mecanismos de apoyo a grupos sociales vulnerables desde el Sector Eléctrico” es una de las propuestas, donde se establece la Acción 1.1 “Modificar la tarifa residencial para el establecimiento del beneficio focalizado y su financiamiento”, con lo cual se define el establecimiento de una estructura tarifaria en beneficio de las familias que viven en condiciones de pobreza básica y pobreza extrema.

Del mismo modo, en el Plan Nacional de Energía 2015-2030 se estableció como acción del objetivo 4.5. Proteger el acceso de los grupos sociales más vulnerables al servicio eléctrico. La acción 4.5.1.1. plantea rediseñar la estructura tarifaria para el servicio de electricidad en el sector residencial, para establecer un esquema de subsidio a los hogares de menores ingresos, teniendo en cuenta que los montos a subsidiar deberán provenir de los ingresos tarifarios del mismo sector residencial y que los hogares beneficiarios deberán ser identificados mediante criterios propios de la política social selectiva del Instituto mixto de Ayuda Social (IMAS).

3. Sírvase proporcionar información y datos sobre las preocupaciones y las experiencias que afectan a los residentes de los asentamientos informales en materia de medio ambiente, salud o seguridad, incluidos temas de violencia contra las mujeres. Por favor, incluya estadísticas de salud desagregadas, incluidas la esperanza de vida y la mortalidad, así como datos sobre lesiones o muertes de residentes de asentamientos informales en comparación con la población general.

Según el estudio Actualización de precarios en la GAM y fuera de la GAM realizado entre los años 2011 y 2013 por el MIVAH, misma que cubrió 193 asentamientos en precario de la GAM, el 76% señaló percibir problemas en la comunidad. Fuera del GAM, también existen 193 asentamientos, de los cuales se señaló como aspecto prioritario la problemática de vivienda.

Cuadro 2.

Problemática prioritaria señalada en los asentamientos en Precario

| Problemática prioritaria en la comunidad (GAM) | f | % | Problemática prioritaria en la comunidad (Fuera del GAM) | f | % |
|---|------------|------------|---|------------|------------|
| Venta y consumo de drogas | 27 | 14 | Venta y consumo de drogas | 17 | 9 |
| Problemas de vivienda | 32 | 17 | Problemas de vivienda | 58 | 30 |
| Titulación | 9 | 5 | Riesgo ambiental | 11 | 6 |
| Acceso a servicios básicos | 33 | 17 | Acceso a servicios básicos | 70 | 36 |
| Seguridad ciudadana | 41 | 21 | Seguridad ciudadana | 21 | 11 |
| NS/NR | 51 | 26 | NS/NR | 16 | 8 |
| Total | 193 | 100 | Total | 193 | 100 |

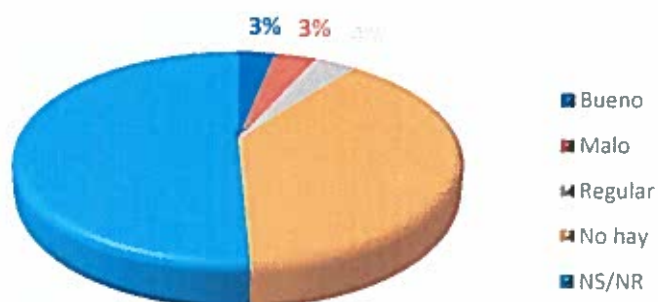
Fuente: Base de datos, actualización de precarios en la GAM y fuera de la GAM. 2011-2013. MIVAH

Como se observa en el cuadro anterior, la seguridad ciudadana es un tema de mayor importancia para la población de los asentamientos en precario dentro de la GAM. Pero en ambos casos es un tema entre los 3 prioritarios, pues en los asentamientos.

En la GAM, el tema de la seguridad está en primer lugar de importancia, con un 21%. Mientras que fuera de la GAM se ubica en el tercer lugar, con un 11%.

En cuanto al apoyo de la policía local, en la mayoría de los asentamientos predomina la opinión de que no se cuenta con apoyo policial para combatir la seguridad comunitaria.

Gráfico 1.
Percepción de apoyo policial en los asentamientos de la GAM



Fuente: Base de datos, actualización de precarios en la GAM y fuera de la GAM. 2011-2013.
MIVAH

De acuerdo con los datos recogidos en los asentamientos en precario fuera de la GAM, en la mayoría la percepción es que se presentan constante u ocasionalmente hechos delictivos.

Cuadro 3.

Presencia de actos delictivos según informantes en asentamientos en precario fuera de la GAM

| Presencia de actos delictivos | f | % |
|-------------------------------|------------|------------|
| Sí | 31 | 16 |
| No | 28 | 14 |
| Ocasionalmente | 31 | 16 |
| NS/NR | 104 | 54 |
| TOTAL | 193 | 100 |

Fuente: Base de datos, actualización de precarios en la GAM y fuera de la GAM. 2011-2013.
MIVAH



Con respecto a la violencia intrafamiliar, tal como lo muestra el cuadro siguiente, en el 9% de los asentamientos informales dentro de la GAM se registra presencia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuadro 4.

Violencia intrafamiliar según informantes en asentamientos en precario de la GAM

| Presencia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar | f | % |
|---|------------|------------|
| SI | 19 | 9 |
| NO | 21 | 11 |
| NS/NR | 153 | 80 |
| TOTAL | 193 | 100 |

Fuente: Base de datos, actualización de precarios en la GAM y fuera de la GAM. 2011-2013.
MIVAH

4. ¿Qué objetivos y plazos se han adoptado para asegurar que todos los asentamientos informales serán regenerados de manera a cumplir con los estándares de vivienda para el año 2030? Sírvase proporcionar información sobre los programas, las políticas de mejora/reinstalación, y en qué medidas se incluyen normas de derechos humanos en ellas. Sírvase explicar también cómo se han asignado las responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno.

Para responder las consultas sobre la planeación de largo plazo, se debe hacer referencia a la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012-2040 (PNOT oficializada mediante Decreto Ejecutivo No 37623- PLAN-MINAET-MIVAH) y a la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos 2013-2030 (PNVAH oficializada mediante Decreto Ejecutivo No 38209-PLAN-MIVAH).

Sin duda alguna Costa Rica puede afirmar que ambas políticas fueron formuladas de manera participativa y tomando en consideración el enfoque de derechos, que se ve reflejado en el cuerpo normativo de carácter internacional utilizado para su sustento legal, así como en sus respectivos enfoques, ejes de acción, objetivos, lineamientos, acciones estratégicas y metas establecidas.



Ambos instrumentos de política pública cuentan con su plan de acción, con plazos y metas establecidos a lo largo de su período de vigencia, salvo el caso de la PNOT donde su plan de acción contempla los años 2014-2020 con posibilidad de reprogramación.

En el caso concreto que se solicita y con base en lo indicado anteriormente, en cuanto a cómo la institucionalidad de Costa Rica se ha enfocado en la atención de los asentamientos informales, se puede indicar lo siguiente:

En el plan de acción de la PNOT, se contempla el Eje Calidad del Hábitat, cuyo objetivo es: Garantizar en los asentamientos humanos la dotación y el acceso a infraestructura, servicios, redes, movilidad y actividades productivas, que permitan a los habitantes desarrollarse en entornos de calidad física, social y ambiental, con criterio de equidad de género y enfoque de derechos. Dentro de las metas del eje, se encuentra: Disminuir los asentamientos humanos en condición de precario -asentamiento informal- y las viviendas ubicadas en zonas de riesgo, principalmente en donde existan peligros ambientales identificados.

En cuanto a la planificación de asentamientos humanos, se establece el siguiente lineamiento: Se promoverá el reordenamiento de las ciudades mediante el uso intensivo del espacio urbano, el establecimiento de una jerarquía de ciudades y la distribución planificada de los asentamientos humanos y la población. Dicha planificación se llevará a cabo mediante la participación activa de mujeres y hombres de manera equitativa. El Estado promoverá la erradicación de los asentamientos en condición de precario -asentamientos informales- y las áreas residenciales localizados en zonas de riesgo ambiental, y se promoverá el desarrollo de ciudades compactas y sostenibles.

Seguidamente se extrae de la PNOT las acciones estratégicas, indicadores de gestión, acciones, programación y responsables, ligados específicamente sobre la atención de asentamientos informales:



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

| Acciones estratégicas | Indicadores de gestión | Línea Base | Programación | | | | | | | | Responsables | |
|---|--|------------|---|------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|--------------|---|
| | | | Acciones | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | | |
| | | | | Semestre I | Semestre II | Semestre I | Semestre II | Semestre I | Semestre II | Semestre I | | Semestre II |
| 1.2. Implementación de una metodología que permita identificar y priorizar la atención de asentamientos humanos en condición de precario y/o ubicados en zonas de riesgo ¹ para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población meta considerando su diversidad, con base en criterios técnicos y cartografía temática atinente y actualizada ² . | 1.2.1. Porcentaje de implementación de una metodología, según las etapas establecidas ³ | 0% | 1.2.1.1. Formulación de la metodología descrita. | | 100% | | | | | | | MIVAH, BAH/WI, Municipaldades, IGN, CNE |
| | | | 1.2.1.2. Priorización de asentamientos humanos por intervenir con base en la metodología descrita. | | 100% | | | | | | | MIVAH, Municipaldades |
| 1.3. Ejecución de modelos de intervención en asentamientos humanos prioritarios en condición de precario y/o ubicados en zonas de riesgo. | 1.3.1. Porcentaje de asentamientos humanos prioritarios en condición de precario y/o ubicados en zonas de riesgo, que cuentan con un modelo de intervención ejecutado, con respecto al total programado ⁵ . | 0% | 1.3.1.1. Formulación de 10 Modelos de intervención diseñados para la atención de asentamientos humanos prioritarios en condición de precario y/o en zonas de riesgo. | | 20% | 20% | 20% | 20% | 20% | | | MIVAH, CNE, BAH/WI, Municipaldades |
| | | | 1.3.1.2. Gestión de 10 Modelos de intervención diseñados para la atención de asentamientos humanos prioritarios en condición de precario y/o ubicados en zonas de riesgo. | | 20% | 20% | 20% | 20% | 20% | | | MIVAH, CNE, BAH/WI, Municipaldades |

^{1/} Formulación de la metodología descrita. Validación y oficialización de los lineamientos descritos

^{2/} Hacer énfasis en la atención a asentamientos ubicados en Áreas Bajo Régimen Especial (ABRE) y terrenos Patrimonio Natural del Estado (PNE)

^{4/} Ver capítulo 5.1. Generación de Capacidades Técnicas y Tecnológicas en Materia de Ordenamiento Territorial.

^{5/} 10 asentamientos humanos prioritarios en condición de precario y/o ubicados en zonas de riesgo

Por su parte, en cuanto al plan de acción de la Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos, se puede indicar que, en su Eje Físico Espacial, se contempla como política, promover el acceso a asentamientos humanos que integren las funciones de residencia, producción económica y disponibilidad de servicios que se requieren para su pleno desarrollo.

Asimismo, el objetivo General de este eje es desarrollar asentamientos humanos congruentes con su entorno natural, que incluyan edificaciones, espacios abiertos, infraestructura de servicios y equipamiento social, a fin de coadyuvar a la reducción del déficit habitacional.

En cuanto al déficit habitacional, se establece como lineamiento que el Estado dispondrá de un programa que permita: la atención prioritaria a poblaciones en condición de tugurio; así como el reasentamiento humanizado de poblaciones que deban reubicarse por motivos de interés público.

A continuación, se detalla lo correspondiente a la acción estratégica, el indicador de gestión, línea base, las metas y los responsables:



| ACCIONES ESTRATÉGICAS | INDICADORES DE GESTIÓN | LÍNEA BASE 2013 | Metas del Plan Nacional de Vivienda | | | | RESPONSABLES |
|---|---|-----------------|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|------------------------|
| | | | Periodos | | | | |
| | | | 2013-2018 | 2018-2022 | 2022-2026 | 2026-2030 | |
| 3.1.2.1 Construcción e implementación de un programa que permita al Estado la atención prioritaria a poblaciones en condición de tugurio, así como el reasentamiento humanizado de poblaciones que deban reubicarse por motivos de interés público. | 3.1.2.1.1 Porcentaje de implementación del Programa, según etapas establecidas. ^{4/} | 0% | 20% | 20% | 30% | 30% | SNH* y Municipalidades |

^{4/} Etapas: Diseñar el Programa de Atención a poblaciones en condición de tugurio y reasentamientos. Definir inventario y programa (10%), 2016 / Validar con municipalidades e instituciones (10%), 2018/ Comunicar y capacitar a municipalidades (10%), 2018-2019 / Meta Implementar (10%), 2018-2022 / Meta Implementar (30%), 2022-2026 / Meta Implementar (30%), 2026-2030.

En cuanto a la asignación de responsabilidades, debe indicarse que cada una de las políticas cuenta con mecanismos o modelos de gestión, seguimiento y evaluación para su cumplimiento. Precisamente en estos mecanismos o modelos se establece responsabilidades a instituciones u órganos

5. ¿Cuáles son las principales razones de las personas para vivir en asentamientos informales? (P. ej., la urbanización acelerada, la brecha entre costos de la vivienda y los ingresos, la pérdida de las tierras ancestrales, los desplazamientos internos, la inmigración, la falta de terreno con títulos, etc.). Por favor, proporcione referencias a investigaciones o informes pertinentes.

Entre las principales razones por las cuales las personas habitan asentamientos informales en Costa Rica, que se pueden citar se destacan: la cercanía a fuentes de trabajo y oportunidades; poco acceso al mercado inmobiliario formal sea por condición socioeconómica o estatus migratorio (implica una brecha entre costos de la vivienda y los ingresos); imposibilidad para pagar los servicios asociados a una vivienda formal (agua, saneamiento, telecomunicaciones, electricidad, además de impuestos) y la necesidad de contar con una red de apoyo (familiar o amigos).

En Costa Rica 382 251 habitantes nacieron fuera del país, lo que representa el 8,9% de la población total. No obstante, en el caso de las personas residentes en asentamientos informales este porcentaje es de 17,2%, dato que contrasta con el 8,3% de la población en asentamientos no informales.



Adicionalmente, de la población que habita en asentamientos informales, el 12,9% reside en el GAM (fuera de la GAM, el porcentaje de personas nacidas en el extranjero que reside en asentamientos informales es el 4,3%, apenas 0,6pp superior al resultado para las personas que residen en asentamientos no informales).

Dicho esto, es importante tomar en cuenta que los permisos de residencia no en todos los casos están al día y por tanto es difícil que se puedan establecer de manera formal.

Además, tal y como se mencionó en la respuesta a la pregunta 1, la población que reside en asentamientos informales, se ubica en una proporción mayor dentro del GAM (situación que se acentúa en el caso de la población inmigrante), y en el GAM, la tierra es más cara y por tanto más difícil adquirir terreno o vivienda.

Es importante agregar que, en Costa Rica por varias décadas se dio una distorsión de la política pública de vivienda, porque para muchos residentes, el hecho de vivir en un asentamiento informal, prácticamente constituía una garantía de que eventualmente se recibiría una vivienda de interés social por parte del Estado, lo cual hizo que muchas personas optaran por esta opción.

6. ¿Qué leyes existen para proteger y garantizar los derechos de los y las residentes de los asentamientos informales, antes, durante y después de cualquier regeneración, si ésta tuviera lugar? ¿Estas leyes han sido eficientes? Por favor, proporcione referencias a cualquier decisión judicial importante sobre este tema.

Desde la promulgación de la vigente Constitución Política de Costa Rica en 1949, se incluyó un Título V, relativo a los derechos y garantías sociales. En este título se encuentra el artículo 50 que literalmente indicaba hasta antes de 1994:

*"Artículo 50.--El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando el reparto de la riqueza."*¹ El destacado no es del original.

¹ Artículo posteriormente reformado por Ley 7412 del 03/06/1994, reforma constitucional del artículo 50 que en su versión actual, indica: "Artículo 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes."



Este mismo título V de la Constitución Política, incluyó a su vez un artículo 65 que señala que el “Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador”.

Es en este contexto constitucional que se da sustento en materia de vivienda a una serie de prestaciones positivas, pago temporal de alquileres por parte del IMAS y del Bono Familiar de vivienda (BFV), que es un subsidio estatal otorgado por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), propias de un Estado de Bienestar social, a fin de dotar a determinado sector de la población del goce de condiciones adecuadas para el desarrollo de una vida digna.

Esta línea argumentativa en Costa Rica ha sido ampliamente desarrollada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que ha considerado que la legislación que crea instituciones y figuras jurídicas de carácter social es acorde al derecho de la Constitución, ya que se encuentra dentro de las funciones del Estado, “(...)procurar condiciones de vida libre y digna, y de mantener la paz social como valor del ordenamiento que exige la creación de esas condiciones de vida para todos, especialmente para los más desfavorecidos en el reparto de los bienes de la colectividad. (...)”². (El destacado no es del original)

Partiendo de lo expuesto, puede afirmarse que la vivienda como una necesidad de los habitantes del Estado costarricense ha sido abordada por el ordenamiento jurídico, poniendo especial interés en aquellas familias de menores ingresos, es así como

encontramos en la primera mitad del siglo XX la referencia a la derogada Ley N° 23, del 17 de octubre de 1922 Ley de Construcción de Casas Baratas.

Con posterioridad, y producto de las reformas y producción normativas que prosiguieron a la Constitución de 1949, ubicamos la Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios, Ley N° 2760 del 16 de junio de 1961, vigente a la fecha y que cobra especial importancia por el abordaje de la realidad que, desde aquel entonces, visualizó el legislador, de frente a una realidad social que no es exclusiva de Costa Rica, como lo son los asentamientos en precario (asentamientos informales en sentido estricto) y en condición de tugurio.

En este orden de ideas, el legislador de 1961 dispuso en el artículo 1 de la Ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios declarar de “*utilidad pública*” la erradicación de tugurios, así como el fomento de la construcción de viviendas de precios bajos. Como puede notarse, la realidad social de aquel entonces y que a la fecha no ha sido resuelta en su totalidad, presentaba y presenta, diferentes supuestos que precisan

² Resolución N° 2000-05500 de las 14:33 horas del 5 de julio del 2000 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica y en igual sentido la resolución N° 1441-92 de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992.



necesariamente la intervención estatal. Dentro de estos supuestos, se encuentran los precarios y los tugurios.

En Costa Rica, actualmente ambos supuestos muchas veces coexisten, como lo son: los **precarios** (éste se refiere a la ausencia de titularidad del bien) y los **tugurios** (relativo a la falta de condiciones de salubridad y estructurales de un bien inmueble). Siendo mucho más preocupante el segundo supuesto, precisamente por las amenazas y consecuencias que conlleva para la vida, salud, el ambiente y los bienes de quienes vivan en dichas condiciones.

En este orden de ideas, es necesario destacar la forma que tiene prevista el ordenamiento jurídico para atender este tipo de realidades sociales. En lo que interesa los artículos 8 y 9 de la ley de cita disponen la intervención del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), para atender la reubicación de las personas que deben abandonar los tugurios.

Igualmente encarga una labor complementaria -y que en Costa Rica escasamente se ha cumplido por la débil gestión de los gobiernos locales- que consiste en emprender programas de renovación integral de áreas, por parte de las municipalidades, una vez que se haya desalojado las áreas de tugurios. De ahí que se haya desalojado y reubicado a la población de un mismo asentamiento en varias ocasiones, ejemplo de ello el Asentamiento Los Diques en Cartago, donde se ubican familias en la construcción levantada para evitar el paso de agua del Río Reventado, escenario de la emergencia nacional del año 1963. Asimismo, a pesar de que el artículo 9 de la ley de Erradicación de Tugurios y Defensa de sus Arrendatarios dispone que en forma administrativa y con ayuda de la fuerza pública si es necesario, se puede proceder al desalojo de los ocupantes de tugurios, lo cierto es que por la complejidad que este tipo de asentamientos humanos presentan, dichos desalojos históricamente se postergan debido a diferentes factores, dentro de los que también se destaca que las familias que ocupan dichos terrenos muchas veces no reúnen los requisitos mínimos que exige el SFNV.

Igualmente para el caso de la reocupación de tugurios, pese a que la norma dispone que en estos casos no existe obligación de reubicación, lo cierto, es que en la práctica se ha procurado por parte del Estado atender también a los re ocupantes, lo que ha supuesto una suerte de incentivo perverso a la re invasión de terrenos, que en la práctica ha conllevado a cadenas sucesivas de potenciales beneficiarios de asistencia estatal, trastocando con esto la planificación y atención de otros asentamientos humanos que incluso podrían presentar situaciones socioeconómicas más apremiantes.

Se debe resaltar que, con el objeto de procurar que tanto los nacionales de escasos recursos económicos, como los extranjeros residentes en el país y con perspectivas de permanencia en el país, que también sean de escasos recursos, puedan contar con una vivienda digna, en el ordenamiento jurídico costarricense, con posterioridad, específicamente el 13 de noviembre de 1986, se promulgó la ley N° 7052 del SFNV y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).



Con la creación del BANHVI, del SFNV y la intervención del IMAS, el Estado costarricense ha promovido la construcción de viviendas populares, prevista en el artículo 65 de la Constitución Política. La actividad del Estado se ha desplegado a través de ayudas para la compra o construcción de vivienda (bono gratuito de vivienda) para aquellos sujetos que cumplan con las condiciones socioeconómicas que prevé la Ley del SFNV y también por la vía del alquiler temporal que brinda el IMAS.

Lo anterior, debe tenerse presente, pues no debe confundirse la promoción de la construcción de viviendas populares que prevé el artículo 65 de la Constitución Política, con un **derecho humano al bono de vivienda**, tal y como analizó la Sala Constitucional en resolución N° 1415-1999 de las 9: 00 horas del 26 de febrero de 1999, que refiriéndose al BFV, que en lo que interesa indicó que éste se trata de un **beneficio, no un derecho**, por lo que puede entenderse como “(...) un acto de liberalidad por parte del Estado el que, en vista de que los recursos a otorgar son limitados, los racionaliza, fijando el monto de la ayuda o bono y los posibles beneficiarios (...)”

Criterio similar también ha sostenido la Procuraduría General de la República en dictamen N° C-339-2008, donde se señala sobre el particular, lo siguiente:

“(...) los bonos de vivienda constituyen un beneficio asistencial que otorga el Estado. Es decir, una ayuda pública. Por lo que no nos hallamos ante un derecho fundamental de los habitantes a percibir un bono de vivienda, (...)”

Con este contexto normativo, se debe indicar que en Costa Rica se han dado intervenciones puntuales en asentamientos informales producto de la prevención de riesgos y también en casos de desarrollo de obras de infraestructura, estas intervenciones han supuesto el traslado o reubicación de las personas que habitaban dichos asentamientos.

Para las reubicaciones, deben respetarse antes, durante y después, una serie de derechos fundamentales que les asisten a todos los habitantes, independientemente que sean o no nacionales, con estatus migratorio regular o irregular, como lo son la protección de las personas menores de edad, la protección especial a las mujeres, la protección de las personas con discapacidad, a los adultos mayores, el derecho a la dignidad de la persona, el derecho a la salud, a la vida, a un ambiente libre de contaminación, derecho al debido proceso, entre otros, lo anterior de acuerdo con el ordenamiento jurídico costarricense y la jurisprudencia en materia de derechos humanos desarrollada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Precisamente, en respeto de esos derechos fundamentales, es que la Administración ha sostenido innumerables coordinaciones con diversas instituciones y la comunidad facilitando el proceso que conlleva una solución integral a la situación que presentan dichas familias, misma que supera por mucho las competencias de una sola institución del Estado. Cabe destacar que en muchos de esos asentamientos informales (precarios) se encuentran niños y niñas nacionales y extranjeros, algunos con la particularidad de que son hijos de personas con un estatus migratorio irregular, lo que remite a una situación sumamente delicada y que ha sido estudiada de manera reiterada por la Sala Constitucional por el interés superior de los menores de edad.



En este sentido, la Dirección General de Migración y Extranjería ha implementado una estrategia interna para la atención prioritaria de casos como los que se presentan en asentamientos informales con la colaboración de la Dirección General, del Subproceso de Valoración Técnica y del Subproceso de Documentación.

Es así como se han ofrecido por ejemplo las facilidades que brinda el ordenamiento jurídico costarricense para que aquellos extranjeros con un estatus migratorio irregular puedan ponerlo a derecho y con esto optar para eventualmente acceder, a su vez, a una serie de beneficios estatales que el Estado costarricense ofrece a sus habitantes de menores ingresos económicos, incluido el indicado subsidio de vivienda por medio del BFV.

Por otra parte, en relación con el reasentamiento de las familias que habitan asentamientos informales, se debe resaltar que todas las personas deben cumplir los requisitos legales y reglamentarios correspondientes a efecto de entregarles algún tipo de subsidio o ayuda estatal. Debe recordarse que los subsidios de vivienda, así como otro tipo de ayudas deben responder a criterios técnicos científicos como lo es el nivel de pobreza de la familia, toda vez que los recursos públicos para atender dichas necesidades son limitados.

Algunas de las disposiciones normativas que aplican para la protección de los derechos de la población frente a una reubicación son:

Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Ley 3763. Convención Para La Protección De La Flora, Fauna Y Bellezas Escénicas Naturales De Los Países De América

Ley 5333. Convenio Multilateral Centroamericano De Seguridad Social (San José)

Ley 5980. Convención Para La Protección Del Patrimonio Mundial, Cultural Y Natural

Ley 7316. Ley De Aprobación Del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes

Ley 8588. Aprobación Del Nuevo Convenio Constitutivo Del Centro De Coordinación Para La Prevención De Los Desastres Naturales En América Central (CEPRENAC)

DIRECTRIZ N° 54-MP-MIVAH. Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del sistema financiero nacional para la vivienda

Reglamento sobre financiamiento en el corto y largo plazo para proyectos de vivienda con fondos de subsidios para la vivienda del artículo 59 de la Ley SFNV (erradicación de tugurios y casos de emergencia)

Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para Vivienda

Directriz N°27-MS-MIVAH-2008. Bono colectivo para obras de infraestructura en asentamientos en precarios, programa de erradicación de tugurios

Directriz N°27-2003. Especificaciones Técnicas y Lineamientos para la Escogencia de Tipologías Arquitectónicas para la Construcción de Viviendas y Obras de Urbanización

Ley N°9351. Ley para garantizar el buen uso de la vivienda de Interés Social



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

Ley N° 7769. Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza

Decreto Ejecutivo N°30419. Reglamento a la Ley N° 7769 de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza y sus Reformas

Reglamento de Acciones Correctivas en cuanto al Trámite de Proyectos de Vivienda ante la Dirección FOSUVI

Decreto Ejecutivo N° 39277-MP-MSP-JP-MIVAH-MDHIS. Crea Comisión de Atención Integral a los Desalojos (CAID) y el Procedimiento especial para la atención de desalojos considerados como de vulnerabilidad social

Decreto Ejecutivo N° 37262-MSP Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública

Decreto N° 39322-MP-MINAE-MIVAH. Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030

Ley N° 9295. Reforma Creación de un bono para segunda vivienda familiar que autoriza el subsidio del bono familiar en primera y segunda edificación

Banco Hipotecario de la Vivienda. Establece las condiciones del Financiamiento para los Gastos de Formalización del Bono Familiar de Vivienda

Oficializa Política Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (2013-2030 (PNVAH) y su Plan de Acción

Ley 8957, Creación De Un Bono Para Segunda Vivienda Familiar Que Autoriza El Subsidio Del Bono Familiar En Primera Y Segunda Edificación, Reforma Código Civil Y Código De Familia

Ley 8683, Ley De Impuesto Solidario Para El Fortalecimiento De Programas De Vivienda

Ley 2760, Ley De Erradicación De Tugurios Y Defensa De Arrendatarios

Ley 8960, Modernización De Los Mecanismos Para El Desarrollo De Vivienda Clase Media Mediante La Reforma Del Artículo 5 De La Ley 1788, Ley Orgánica Del Instituto Nacional De Vivienda Y Urbanismo

Ley 1788, Ley Orgánica Del Instituto Nacional De Vivienda Y Urbanismo INVU

Ley 7052, Ley Del Sistema Financiero Nacional Para La Vivienda Y Creación Del BANHVI

Ley 8936, Adiciona Un Inciso E) Al Artículo 66 De La Ley N° 7052 Ley Del Sistema Financiero Nacional Para La Vivienda Y Creación Del BANHVI, Con El Fin De Incorporar A Las Asociaciones Solidaristas Como Entidades Autorizadas

Reglamento a la Ley N° 8507, Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el fin de Aumentar las Posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (Unidades de Desarrollo -UD)
- Decreto Ejecutivo 33535



Ley N° 8704 del 13/02/2009 Aprobación de la enmienda al párrafo 1° del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ley N° 8089 del 06/03/2001 Protocolo Facultativo de la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Ley N° 6968 del 02/10/1984 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Ley N° 7142 del 08/03/1990 Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

Ley N° 9470 del 22/08/2017 Ley para garantizar el interés superior del niño, la niña y el adolescente en el cuidado de la persona menor de edad gravemente enferma.

Ley N° 7184 del 18/07/1990 Convención sobre los Derechos del Niño

Ley N° 7935 del 25/10/1999 Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

Ley N° 8661 - A del 19/08/2008 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ley N° 8661 del 19/08/2008 Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo

Ley N° 7948 - A del 22/11/1999

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

Directriz : 057 del 18/10/2016 Atención de personas en tránsito y condición irregular, personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas, pertenecientes a los flujos migratorios mixtos que se encuentren en territorio nacional

Decreto Ejecutivo : 39325 del 09/09/2015 Reglamento a la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONNATT)

Finalmente, cabe agregar que existen abundantes resoluciones judiciales interlocutorias, especialmente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, que han dispuesto de manera reiterada, en apego a la normativa citada que:

“(...)SE ORDENA A LAS AUTORIDADES RECURRIDAS, COORDINAR, INMEDIATAMENTE, LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA BRINDAR A LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL DESALOJO OBJETO DE ESTE AMPARO, UNA SOLUCIÓN DE VIVIENDA PROVISIONAL O DEFINITIVA, HASTA TANTO LA SALA NO RESUELVA EN SENTENCIA EL RECURSO O NO DISPONGA OTRA COSA (...)” Expediente Judicial No. 18-005788-0007-CO, 18-000867-0007-CO, 18-005221-0007-CO, 18-005064-0007-CO entre otros.



Estas resoluciones han coadyuvado en la atención coordinada de este tipo de casos donde se procure una atención integral a las familias que pudieran enfrentar un traslado de un asentamiento informal hacia una solución de vivienda que les asegure condiciones suficientes de habitabilidad.

7. Sírvase proporcionar, si procede, información sobre la asistencia internacional recibida para el desarrollo de proyectos y programas relacionados con los asentamientos informales. ¿En qué medida estos proyectos son implementados dentro de un marco de derechos humanos, y vinculados a la realización de los objetivos de la Agenda 2030?

En Costa Rica, en el 2015 debió realizarse un proceso de reasentamiento involuntario de 23 familias en el asentamiento informal más grande del país denominado La Carpio, proceso liderado por el MIVAH y que tuvo como origen la necesidad de contar con un terreno desocupado para la construcción de la Escuela Finca La Caja, con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio de un Fideicomiso, autorizado mediante Decreto Legislativo 9124, promulgado el 21 de marzo de 2013, que en su contenido otorga: "Autorización al poder ejecutivo para suscribir una operación de crédito público y constituir un fideicomiso con contratos de arrendamiento, para el financiamiento del Proyecto de Construcción y Equipamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública a Nivel Nacional".

Las autoridades de la Administración Solís Rivera 2014-2018, encontraron un rezago importante en la ejecución de este proyecto y con la finalidad de lograr materializar la construcción de la Escuela Finca La Caja en la comunidad de La Carpio, territorio de atención prioritaria, se estableció una estrategia de cooperación interinstitucional a efectos de que todos los actores implicados trabajaran con rapidez para ejecutar las acciones necesarias para reasentar a las familias, pero cumpliendo los requerimientos impuestos por el BID para este tipo de operaciones, basados, entre otros principios, en el enfoque de derechos.

La inauguración de esa escuela modelo, se concretó en el 2018 y sin lugar a dudas el éxito del reasentamiento se basó en la voluntad política, que fue plasmada en el Acuerdo Interinstitucional de Apoyo a la Comunidad de La Carpio para la Construcción de sus

Centros Educativos, el cual fue suscrito en diciembre del 2014 por los Jerarcas de la Segunda Vicepresidencia de la República, el Ministerio de Educación Pública (MEP), el MIVAH, el IMAS y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), donde cada una de las instituciones se comprometió a realizar varias acciones para atender la problemática de una manera integral.

En este contexto, el MIVAH asumió la elaboración y ejecución del "Plan de Reasentamiento Involuntario" según el cual fue necesario el traslado físico de 23 familias que habitaban en condición informal en las inmediaciones de lo que fue la Escuela Finca La Caja, ocupando



aproximadamente 3.000 m² de terrenos propiedad del IMAS; este espacio físico era necesario para el desarrollo de la ya concretada infraestructura educativa que se estima en una edificación de 4.558,96 m².

Para la ejecución del Plan fue necesario trabajar articuladamente con el BANHVI, con , la entidad autorizada del SFNV a cargo del proyecto y empresas constructoras que, con fondos del SFNV, construyeron viviendas. Por su parte, el IMAS intervino ofreciendo financiamiento y las familias a ser reasentadas, buscaron otras soluciones habitacionales. En este contexto fue relevante la Política OP710 del BID, que tiene como parte de su objetivo que “[...] en caso de ser necesario el desplazamiento, las personas sean tratadas de manera equitativa [...]”; además, dentro de uno de los principios fundamentales de dicha política se indica: “[...] se deberá preparar un plan de reasentamiento que asegure que las personas afectadas serán indemnizadas y rehabilitadas de manera equitativa y adecuada, en el plazo más breve posible”.

Estas indicaciones del BID, representaron una gran limitación para el país, pues la normativa del SFNV impide invertir recursos del subsidio del BFV , por encima de cierto límite, definido en función de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, lo cual era necesario si se quería indemnizar de manera equitativa y adecuada, considerando que en este asentamiento pese a ser informal, habitan muchas familias que no califican como “pobres”, que además al tener muchos años de asentadas en el sitio, contaban con viviendas con numerosas mejoras. Esto no fue considerado por el MEP ni mucho menos por el BID a la hora de fijar los términos del préstamo que se haría, lo cual significó costos superiores a lo que los sistemas definidos en el país para dotar de vivienda a la población podían asumir, ante lo que debió buscarse soluciones alternas.

Esta red institucional definida, operó en forma articulada con los siguientes propósitos: Facilitar el acceso a la educación de los niños y niñas del asentamiento en mejores condiciones que las actuales; compensar de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, aquellos grupos familiares que debieron ser reasentados, con el objetivo de contar con un inmueble en condiciones aptas para el desarrollo de la actividad educativa correspondiente al ciclo básico de instrucción y adicionar, cuando fue necesario, en función del perfil socioeconómico del grupo familiar, programas sociales selectivos que evitaran el riesgo de empobrecimiento.

Una vez que se concretaron las diferentes etapas del proceso de reasentamiento, se debió considerar la perspectiva y preocupaciones de las unidades familiares frente a la movilización dentro de la GAM o fuera de esta.

Finalmente, el MIVAH concluyó en forma exitosa el reasentamiento de las 23 familias manteniendo los principios de restitución que solicitó el BID, aplicando los parámetros del SFNV en aquellos casos en los que el nivel de pobreza oscilaba entre pobreza extrema y pobreza; los restantes casos contaron con el apoyo económico del IMAS para acceder a una vivienda adecuada.



El marco de cooperación interinstitucional suscrito entre la alta jerarquía del MIVAH, el IMAS y el MEP, hizo posible que las familias a reasentar recibieran beneficios sociales tales como: Soluciones habitacionales adquiridas mediante el BFV, para tal efecto el SFNV destinó, mediante trámite de excepcionalidad por esta única ocasión, 20 millones de colones (aproximadamente \$35.000) para que cada familia acceda a una vivienda.

El IMAS complementó el aporte fijado por el SFNV, para que cada grupo familiar obtuviera una solución habitacional adecuada, ya fuese que hubiera sido identificada por los interesados o bien por el MIVAH.

Las familias que así lo ameritaron, accedieron a la oferta del IMAS en el área socio productiva o de protección y desarrollo social a fin de evitar la posibilidad de empobrecimiento al momento de ser reasentadas.

Por su parte, el MEP gestionó la matrícula en los centros educativos públicos de los sitios donde se reasentarían las familias, con el propósito de evitar la interrupción de los procesos educativos de los niños, niñas y adolescentes que conforman parte de los núcleos familiares movilizados.

Finalmente debe enfatizarse que, la concreción del proyecto de reasentamiento de La Carpio y la consiguiente construcción y equipamiento del nuevo centro educativo, , permitió que 2.000 niños y niñas del asentamiento en edades comprendidas entre los 6 y 12 años gozaran de mejoras tangibles en cuanto a: Jornadas educativas compuestas por 28 lecciones en forma semanal, no como ocurría antes de tener la nueva escuela, donde los educandos recibían tan solo 20 lecciones; contar con espacios adecuados para los servicios de comedor y biblioteca; laboratorios de computación, espacio adecuado para prácticas deportivas, culturales y recreativas entre otros factores.

8. Sírvanse proporcionar información acerca de proyectos exitosos de regeneración o rehabilitación, o bien sobre experiencias que puedan ilustrar buenas prácticas en otros lugares. Por favor, comparta también las lecciones aprendidas de los proyectos o enfoques fallidos.

En Costa Rica, desde el 2008, existe un instrumento de política pública que permite construir obras de infraestructura pública de manera general, en beneficio de asentamientos informales, llamado bono colectivo.

El Bono Colectivo es una herramienta financiera destinada a atender los proyectos de gestión territorial, en apego a la Ley del SFNV, así mismo de los artículos 24 y 24bis del Reglamento de Operaciones del SFNV, donde se contempla el "Programa de erradicación de tugurios y asentamientos en precario y en extrema necesidad", y en la Directriz N°027-MS-MIVAH.

Las solicitudes de financiamiento a la construcción de obras comunales que se presenten al MIVAH, ente que tiene la responsabilidad de definir las prioridades, deberán ser acordes a las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 1 de la citada directriz, y pueden incluir las siguientes obras: Redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de



saneamiento, energía y comunicación; equipamiento social; redes internas y externas de comunicación con los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades; zonas verdes y recreativas para el mejoramiento de calidad de vida y equipamiento productivo, referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo. Una vez definidas las prioridades por el MIVAH y designadas las entidades autorizadas del SFNV que se encargarán de cada proyecto, el perfil de este debe ser registrado ante el BANHVI para su ejecución. A esa ejecución el MIVAH le da seguimiento, tanto para mediar entre los interesados en el proyecto, por medio de los gobiernos locales, como para constatar que el proceso se desarrolla eficientemente.

A lo largo de los 10 años que el instrumento tiene de existir, se han dado variaciones en la forma en que se ha procedido en la definición de prioridades. Inicialmente los proyectos llegaron al MIVAH por medio de las entidades autorizadas del SFNV, presentando solicitudes de atención que ellos mismos habían identificado y decidido atender; también en algunos casos, las entidades autorizadas del SFNV recibían la solicitud de atender casos de parte de actores políticos y finalmente, el aval para la atención de las propuestas presentadas lo daba el ministro de vivienda, en función de su bagaje.

Para el año 2012, con la creación en el MIVAH de la Dirección de Gestión Integrada del Territorio, se establecieron criterios técnicos para la toma de decisión que hacía el jerarca respecto a la definición de las prioridades de inversión a través del Bono Colectivo.

Más recientemente, en la Administración Solís Rivera, el MIVAH decidió operar con una lógica que permitiera hacer más transparente y democrático el acceso al bono colectivo, para lo cual ejecutó dos concursos públicos, destinados a identificar proyectos que contemplaran exclusivamente áreas verdes y recreativas, para lo cual estableció reglas y requisitos técnicos que debían ser atendidos por quienes sometieran sus propuestas a consideración, donde el Departamento de Gestión de Proyectos en el Territorio del MIVAH, interviene como evaluador técnico de las propuestas.

Las nuevas reglas están orientadas a mejorar la gestión de los proyectos en tres ámbitos principales: 1) Facilitar la fase de ejecución de los proyectos, especialmente en lo que se refiere al apoyo y acompañamiento que deben dar las municipalidades; 2) Mejorar el diseño de las áreas verdes y recreativas y 3) Incorporar a la sociedad civil en los proyectos, desde la fase de diseño buscando procesos participativos, hasta la fase final de apropiación y uso de las áreas construidas.

Se establecieron como requisitos que la propiedad a utilizar fuera municipal y libre de limitaciones para su uso y que se constituyera una alianza entre tres actores: la municipalidad, la asociación de desarrollo de la comunidad a beneficiar y un profesional responsable del diseño.

Como resultado de este proceso de concurso público, se obtuvieron propuestas en una mayor diversidad del territorio nacional, llegando a regiones que en el pasado no habían recibido intervenciones del bono colectivo; se aplicó el principio de corresponsabilidad por



parte de las municipalidades, que tradicionalmente sólo recibían las obras sin ofrecer ninguna contrapartida y se logró incorporar a una nueva entidad autorizada del SFNV como ejecutora de este tipo de proyectos, siendo que la nueva entidad tiene en la actualidad 4 proyectos en la Región Huetar Norte que nunca había recibido un bono colectivo).

En virtud de lo expuesto, los proyectos realizados con el bono colectivo han tenido numerosas particularidades que van desde el tipo de área donde se han aplicado (los proyectos al inicio eran para construir infraestructura pública faltante en proyectos de vivienda de interés social, pagados por el Estado), hasta la diversidad de obras realizadas. En el Cuadro siguiente se muestra el detalle de todos los proyectos de bono colectivo, el número de familias beneficiadas, la ubicación por cantón y el estado en que se encuentran. Los proyectos se consideran construidos, cuando se han terminado las obras y han sido recibidas por la municipalidad o institución pública responsable de hacer su administración; en construcción, cuando se está realizando el proceso constructivo; con financiamiento aprobado, cuando se cuenta con los planos constructivos y presupuesto detallado aprobados por el BANHVI; con prefactibilidad aprobada, cuando el perfil de proyecto ha sido registrado en el BANHVI y aprobado por su Junta Directiva, con lo cual se reservan fondos para su realización y en gestión, cuando el MIVAH ya ha dado la aprobación al proyecto y se trabaja con la entidad autorizada del SFNV y la municipalidad, en la formulación de los insumos necesarios para hacer el registro del proyecto en el BANHVI.

Es importante señalar que, si bien en el origen se pensaba que este instrumento sería parte de un programa de erradicación de tugurios y asentamientos en precario (informales), en la práctica la intervención en terrenos invadidos (condición de precario), salvo algunas excepciones, no ha sido ejecutada activamente por el Estado, siendo más común la erradicación y el traslado de familias a otro sitio.

Cuadro 1. Características de los proyectos de bono colectivo 2008-2018

| Estado del Proyecto | Proyecto | Familias beneficiadas | Cantón | Condición del terreno | Proyecto de VIS |
|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------|---------------|-----------------------|-----------------|
| Construido | Los Guido Sector 1 | 3.300 | Desamparados | Informal | x |
| | Los Sitios | 879 | Moravia | Formal | |
| | Lomas de Cocorí | 510 | Perez Zeledón | Formal | |
| | Llanos de Santa Lucía | 4.400 | Paraíso | Por formalizar | X |
| | Los Guido Sector 6 | 230 | Desamparados | Informal | |
| | Cieneguita | 1.340 | Limón | Informal | X |
| | Las Gaviotas | 121 | Turrialba | Informal | X |
| | La Angosta | 146 | Alajuela | Informal | X |
| | Venecia | 144 | Puntarenas | Informal | X |
| | El Futuro | 254 | Alajuela | Informal | X |
| | Las Victorias | 83 | Desamparados | | X |
| | La Capri | 2.500 | Desamparados | | X |
| | Verolís - Barranca | 63 | Puntarenas | | X |
| | Las Mandarinas | 208 | Desamparados | Informal | X |
| | Las Brisas | 152 | La Unión | Informal | X |
| | 25 de Julio | 250 | Central | Informal | X |
| | Manuel de Jesús Jiménez | 1.500 | Cartago | | X |
| | La Europa | 200 | Curridabat | Informal | X |
| | Los Guido Sector 7 | 750 | Desamparados | Informal | X |
| | Asentamiento (Ciudadela) Miramar | 16 | Puriscal | Informal | X |
| | Los Cuadros | 2.164 | Goicoechea | Informal | |
| | Tirrases I | 1.100 | Curridabat | Informal | |
| | El Rodeo | 588 | Tarrazú | Formal | |
| | Los Guido Sector 8 | 200 | Desamparados | Informal | |
| | Los Lirios | 205 | Limón | Informal | |
| | Juanito Mora | 1.200 | Puntarenas | Informal | |
| | Asentamiento Corazón de Jesús | 521 | Liberia | Formal | |
| Tirrases II | NA | Curridabat | Informal | | |
| Las Brisas II | 156 | La Unión | Informal | | |
| Riojalandia | 919 | Puntarenas | Informal | | |
| Barrio Goly | 247 | Matina | Formal | | |
| Financiamiento aprobado | La Guararí | 3.300 | Heredia | Formal/Informal | |
| | Tierra Prometida | 362 | Pérez Zeledón | Informal | |
| | Finca San Juan III Etapa | 357 | San José | Informal | |
| Prefactibilidad aprobada | Planta de Tratamiento Limón 2000 | 800 | Limón | Informal | X |
| | La Carpío | 5.000 | San José | Por formalizar | |
| | Juanito Mora II | 1.200 | Puntarenas | Informal | |
| | Corales - Bambú | 1.100 | Limón | Informal | |



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

| Estado del Proyecto | Proyecto | Familias beneficiadas | Cantón | Condición del terreno | Proyecto de VIS |
|--------------------------|--|-----------------------|--------------|-----------------------|-----------------|
| Prefactibilidad aprobada | Parque Amarillo* | 417 | Guatuso | Formal | |
| | Parque La Libertad* | 3.013 | San José | Formal | |
| | Proyecto Parque Plaza León XIII* | 2.732 | Tibás | Formal | |
| | Proyecto Ciclo Vida y Parque Recreativo Mi Patio* | 1.389 | Barranca | Formal | X |
| | Poás Identidad y Progreso* | 1.566 | Aserrí | Formal | |
| | Parque Jerusalén* | 3.000 | Desamparados | Formal | |
| | Parque Recreativo Jorge Debravo** | 806 | Turrialba | Formal | |
| | Parque Corina Rodríguez** | 1.697 | Alajuelita | Formal | X |
| | Perfil Parque Los Chiles** | 812 | Los Chiles | Formal | |
| | Paseo Ecocultural San Isidro** | 733 | El Guarco | Formal | |
| | Parque Esparcimiento La Cima** | 652 | La Unión | Formal | |
| | Parque Los Malinches** | 4.064 | Upala | Formal | |
| | Parque San Diego al aire libre* | 9.645 | La Unión | Formal | |
| En Gestión | Parque Old Harbour* | 882 | Talamanca | Formal | |
| | Parque Acosta** | 518 | Acosta | Formal | |
| | Parque Natural y Recreativo El Cristóbal - Río Pacacua | 1.215 | Mora | Formal | |
| | Alcantarillado pluvial en Barrio Disneylandia | 464 | San Carlos | Formal | |

*Ganadores del I Concurso de Bono Colectivo

**Ganadores del II Concurso de Bono Colectivo

Más información sobre cada proyecto, con imágenes y ubicación exacta, puede encontrarse en el sitio <https://mivah.maps.arcgis.com/home/index.html> del MIVAH.

En resumen, se habla de 55 proyectos, algunos desarrollados en dos etapas por lo que a lo interno del BANHVI figuran como proyectos independientes. Donde se ha generado infraestructura pública (alcantarillados sanitarios y plantas de tratamiento, sistemas de acueductos e hidrantes, áreas verdes y recreativas, mejoras a calles existentes, a instalaciones educativas y comunales y al alumbrado público), beneficiando ya a 12.365 familias y potencialmente a otras 47.047 al terminar todos los proyectos (ver Cuadro 2).



Cuadro 2. Total, de familias beneficiadas por los proyectos de bono colectivo según su estado

| Tipo de proyecto | Familias beneficiadas |
|--------------------------|-----------------------|
| Construido | 12.365 |
| En construcción | 1.075 |
| Financiamiento aprobado | 3.909 |
| Prefactibilidad aprobada | 25.275 |
| En Gestión | 16.788 |
| Total | 59.412 |

Finalmente, se considera que esta experiencia es en definitiva una buena práctica, que pese a enfrentar muchas dificultades (legales, administrativas, operativas y de recursos) tiene un gran potencial para continuar mejorando las condiciones de habitabilidad en los asentamientos humanos de todo el país. No obstante, actualmente se enfrenta una dificultad importante pues por una disposición de la Contraloría General de la República se está limitando el uso de una fuente de recursos importante, que ha representado más del 60% del presupuesto anual para bono colectivo, bajo una interpretación legal que no considera la importancia de invertir en el entorno urbano para mejorar las condiciones de habitabilidad; esto está siendo discutido por el BANHVI y el MIVAH, quienes presentaron una argumentación que defiende el uso de esos recursos, pero aún se está a la espera de resolución, mientras los proyectos en gestión esperan para ser aprobados y las entidades autorizadas y municipalidades que han invertido en la generación de insumos necesarios han comenzado a externar su preocupación por la situación.

Fin del cuestionario

Anexo

Tabla de frecuencias de las variables extraídas del Censo 2011 a nivel de personas y viviendas, Costa Rica

| Clasificación | Total | | | En asentamiento informal | | | No en asentamiento informal | | |
|--|---|-------------------------|------------------|--------------------------|-------------------------|----------------|-----------------------------|-------------------------|------------------|
| | Total | Gran Área Metropolitana | Resto del país | Total | Gran Área Metropolitana | Resto del país | Total | Gran Área Metropolitana | Resto del país |
| Total de personas | 4 283 063 | 2 202 359 | 2 080 704 | 295 444 | 182 621 | 112 823 | 3 987 619 | 2 019 738 | 1 967 881 |
| Total de hogares | 1 237 018 | 634 216 | 602 802 | 78 307 | 46 635 | 31 672 | 1 158 711 | 587 581 | 571 130 |
| Total de viviendas | 1 211 964 | 619 645 | 592 319 | 76 057 | 44 963 | 31 094 | 1 135 907 | 574 682 | 561 225 |
| Clasificación de personas por sexo | Hombres | 2 092 866 | 1 058 800 | 1 034 066 | 144 421 | 88 647 | 1 948 445 | 970 153 | 978 292 |
| | Mujeres | 2 190 197 | 1 143 559 | 1 046 638 | 151 023 | 93 974 | 2 039 174 | 1 049 585 | 989 589 |
| Clasificación de personas por grupo de edad | Menores de 18 años | 1 308 090 | 723 091 | 584 999 | 108 113 | 65 866 | 1 199 977 | 657 225 | 542 752 |
| | De 18 a 35 años | 1 336 132 | 708 979 | 627 153 | 94 337 | 60 324 | 1 241 795 | 648 655 | 593 140 |
| | De 36 a 64 años | 1 330 535 | 714 990 | 615 545 | 79 635 | 48 872 | 1 250 900 | 666 118 | 584 782 |
| | 65 años y más | 308 306 | 169 772 | 138 534 | 13 359 | 7 559 | 294 947 | 162 213 | 132 734 |
| Clasificación de personas por condición de | Sin discapacidad | 3 835 433 | 1 971 461 | 1 863 972 | 264 637 | 163 719 | 3 570 796 | 1 807 742 | 1 763 054 |
| | Con discapacidad | 447 630 | 230 898 | 216 732 | 30 807 | 18 902 | 416 823 | 211 996 | 204 827 |
| Clasificación de personas según nacionalidad | Nació en el país | 3 900 812 | 1 981 439 | 1 919 373 | 244 620 | 144 584 | 3 656 192 | 1 836 855 | 1 819 337 |
| | Nació fuera del país | 382 251 | 220 920 | 161 331 | 50 824 | 38 037 | 331 427 | 182 883 | 148 544 |
| Clasificación de personas según tipo de aseguramiento | Asegurado directo o su familiar | 3 299 006 | 1 795 054 | 1 503 952 | 202 465 | 126 871 | 3 096 541 | 1 668 183 | 1 428 358 |
| | Asegurado por el Estado | 362 702 | 120 169 | 242 533 | 31 464 | 17 196 | 331 238 | 102 973 | 228 265 |
| | Sin aseguramiento | 621 355 | 287 136 | 334 219 | 61 515 | 38 554 | 559 840 | 248 582 | 311 258 |
| Clasificación de personas según NBI | Todas las necesidades básicas satisfechas | 3 112 010 | 1 753 207 | 1 358 803 | 155 964 | 94 183 | 2 956 046 | 1 659 024 | 1 297 022 |
| | Al menos una necesidad básica no satisfecha | 1 171 053 | 449 152 | 721 901 | 139 480 | 88 438 | 1 031 573 | 360 714 | 670 859 |
| Clasificación de las viviendas según forma de tenencia | Propia | 847 608 | 424 507 | 423 101 | 42 790 | 22 899 | 804 818 | 401 608 | 403 210 |
| | Alquilada | 244 474 | 152 359 | 92 115 | 13 695 | 8 741 | 230 779 | 143 618 | 87 161 |
| | Precario | 16 019 | 11 349 | 4 670 | 13 877 | 10 529 | 2 142 | 820 | 1 322 |
| | Otra | 103 863 | 31 430 | 72 433 | 5 695 | 2 794 | 98 168 | 28 636 | 69 532 |
| Clasificación de las viviendas según | No hacinada | 1 182 273 | 608 223 | 574 050 | 70 277 | 41 326 | 1 111 996 | 566 897 | 545 099 |
| | Hacinada | 29 691 | 11 422 | 18 269 | 5 780 | 3 637 | 23 911 | 7 785 | 16 126 |
| Clasificación de las viviendas según acceso a | Con acceso a agua potable | 1 127 991 | 611 488 | 516 503 | 71 530 | 44 337 | 1 056 461 | 567 151 | 489 310 |
| | Sin acceso a agua potable | 83 973 | 8 157 | 75 816 | 4 527 | 626 | 79 446 | 7 531 | 71 915 |
| Clasificación de las viviendas según | Con disponibilidad de tubería | 1 182 824 | 616 048 | 566 776 | 72 264 | 44 057 | 1 110 560 | 571 991 | 538 569 |
| | Sin disponibilidad de tubería | 29 140 | 3 597 | 25 543 | 3 793 | 906 | 25 347 | 2 691 | 22 656 |
| Clasificación de las viviendas según sistema de eliminación de excretas | Con tanque séptico o alcantarillado | 1 158 902 | 606 930 | 551 972 | 67 311 | 39 846 | 1 091 591 | 567 084 | 524 507 |
| | Sin tanque séptico o alcantarillado | 53 062 | 12 715 | 40 347 | 8 746 | 5 117 | 44 316 | 7 598 | 36 718 |
| Clasificación de las viviendas según tenencia de servicio sanitario | Con servicio sanitario | 1 206 521 | 618 734 | 587 787 | 75 292 | 44 694 | 1 131 229 | 574 040 | 557 189 |
| | Sin servicio sanitario | 5 443 | 911 | 4 532 | 765 | 269 | 4 678 | 642 | 4 036 |
| Clasificación de las viviendas según tenencia | Con servicio de electricidad | 1 198 431 | 619 061 | 579 370 | 75 164 | 44 900 | 1 123 267 | 574 161 | 549 106 |
| | Sin servicio de electricidad | 13 533 | 584 | 12 949 | 893 | 63 | 12 640 | 521 | 12 119 |
| Clasificación de las viviendas según uso de | No usa leña o carbón | 1 123 260 | 609 222 | 514 038 | 71 894 | 44 145 | 1 051 366 | 565 077 | 486 289 |
| | Usa leña o carbón | 88 704 | 10 423 | 78 281 | 4 163 | 818 | 84 541 | 9 605 | 74 936 |
| Clasificación de viviendas según sistema adecuado de | Camión recolector | 1 010 256 | 611 244 | 399 012 | 67 178 | 43 560 | 943 078 | 567 684 | 375 394 |
| | Sin camión recolector | 201 708 | 8 401 | 193 307 | 8 879 | 1 403 | 192 829 | 6 998 | 185 831 |

Fuente: Censo de Población y Vivienda, INEC 2011.